Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200070000

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecue el poder en el sentido de señalar de forma completa el número de matrícula del bien gravado con hipoteca.

2. Allegue el Certificado de Libertad y Tradición del bien hipotecado, con fecha de expedición no mayor a un mes.

3. Atendiendo a que la medida cautelar solicitada resulta improcedente por recaer sobre un bien del demandante, deberá enviar la copia de la demanda, su subsanación y anexos por medio electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica que se denunció como suya, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020).

4. En este sentido, acredite el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial entre las partes, allegando la respectiva constancia (art. 35 de la ley 620 de 2001).

5. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)

6. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
929246de7a002dbd1d64643b66b3eebefaf02fe35a3bd8d1beee6fca528a8ea1
Documento generado en 03/12/2020 02:52:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica